



TRATAMIENTO FISCAL AGAPES 2024

LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ

El sector primario (AGAPES), que comprende rubros como la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, tiene una enorme importancia en el desarrollo de nuestra economía. Las actividades de dicho sector pueden ser realizadas tanto por personas físicas como por morales, por lo que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un régimen fiscal preferencial, denominado “Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras”, para aquellos contribuyentes que se dediquen exclusivamente a realizar estas actividades

Quien puede pertenecer al régimen

- Persona moral,
- Sociedad cooperativa de producción, o persona moral de derecho agrario (ejidos, comunidades, sociedades rurales, entre otros) dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas.
- Persona moral o sociedad cooperativa de producción dedicada exclusivamente a actividades pesqueras.

Definición de actividades primarias (art. 16 CFF)

Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Definición de actividades primarias (art. 16 CFF)

Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Cuando se considera que se dedican exclusivamente al AGAPE (art. 74)

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos **el 90% de sus ingresos** totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad

ACTIVIDADES CONSIDERADAS ganadería (RFA 1.1)

los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades ganaderas considerarán como tales las consistentes en **la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales**, así como **la primera enajenación de sus productos** que no hayan sido objeto de transformación industrial.

También la adquisición de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando los adquirentes **realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado**, siempre y cuando el proceso de engorda se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

en ningún caso resultará aplicable a los contribuyentes que no sean propietarios del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

No pueden tributar en el régimen (art. 74 y 75 ISR)

Las Personas Morales del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.

Personas físicas de régimen de actividades empresariales y profesionales (capítulo I del Título II)

Régimen fiscal

Las personas morales a que se refiere este Capítulo, cumplirán con las obligaciones establecidas en la Sección I del Capítulo II del Título IV (Personas físicas de actividades empresariales y profesionales).

Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Opción de PF para tributar régimen AGAPE

Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este Capítulo, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Beneficios del régimen

- Los ingresos No pagan ISR hasta por un monto anual de 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, por cada uno de tus socios o asociados.
- En las declaraciones provisionales puedes aplicar una reducción de 30% en el ISR determinado.
 - Pueden obtener la devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de 20 días hábiles.
 - Pueden optar por presentar las declaraciones provisionales de forma mensual o semestral.
 - Permite deducir la suma de los gastos que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de 800 mil pesos durante el ejercicio.

Beneficios del régimen

- Permite la retención de 4% del ISR para los trabajadores eventuales del campo, siempre que los pagos efectuados no excedan al día de \$ 750 pesos en la zona libre de la frontera norte y \$ 498 pesos en el resto del país, en sustitución de lo marcado por el art. 96 de la ley del ISR
- Deducir hasta 15% del total de combustible adquirido para consumo, pagados de forma distinta a la indicada, siempre y cuando cumplas con tus obligaciones fiscales.
- Presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) en los mismos plazos en los que realices los pagos provisionales del ISR mensual o semestral.

Requisitos de las deducciones (art. 105)

Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate:

Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Deducción de erogaciones que no se pagaron con dinero (Regla 3.3.1.3)

Se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Requisitos de las Deducciones

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta sección.
- III. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 104 Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 38 de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Requisitos de las Deducciones

V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna.

VI. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

Requisitos de las deducciones

VII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

REGLAS APLICABLES DE PERSONAS MORALES

III (Pago con cheque, tarjeta de débito, crédito o monedero),

IV (Registro en contabilidad),

V (Retención de impuestos a terceros, Nómina con CFDI)

VI (Indicar clave del RFC),

X (Pagos de asistencia técnica)

XI (Requisitos de deducibilidad de la previsión social),

XIII (Intereses pagados a valor de mercado),

REGLAS APLICABLES DE PERSONAS MORALES

XIV (Demostrar la legal importación de mercancías),

XVII (Cumplir con información de pagos a comisionistas en el extranjero),

XVIII (Reunir los requisitos de las deducciones a más tardar el último día del ejercicio) Y

XIX (Pagar el subsidio al empleo de sus trabajadores)

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

Las PF que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- Leche en estado natural.
- Frutas, verduras y legumbres.

-
- Granos y semillas.
 - Pescados o mariscos.
 - Desperdicios animales o vegetales.
 - Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave en el RFC, para que se expidan CFDI.

Quienes pueden aplicar las facilidades de comprobación

- Personas físicas dedicadas exclusivamente al sector AGAPE (ART. 113-E)
- Personas morales que no realicen actividades por cuenta de sus integrantes (regla 1.7)
- Sociedades cooperativas de producción.
- Personas físicas integrantes de personas morales dedicadas al sector.

Sector Primario

Facilidades de Comprobación

Ingresos	154,000	
porcentaje:	<u>10 %</u>	
Deducción máxima:	<u>15,400</u>	

Mano de obra de trabajadores eventuales del campo	5,000	5,000
Alimentación de ganado	6,000	6,000
Gastos menores	<u>3,000</u> *	2,490 *
Total a deducir	<u>14,000</u>	<u>13,490</u>

Sector Primario

Facilidades de comprobación

*

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación, se estará a lo siguiente:

2024		2023	
Mano de obra de obra trabajadores eventuales del campo	10,000.00	Mano de obra de trabajadores eventuales del campo	8,000.00
Alimentación de ganado	9,000.00	Alimentación de ganado	6,000.00
Gastos menores	<u>5,000.00</u>	Gastos menores	<u>3,000.00</u>
Total de erogaciones	<u>24,000.00</u>	Total de erogaciones	<u>17,000.00</u>
$5,000/24,000=$	0.20	$3,000.00/17,000.00=$	0.17
Proporción de gastos menores	0.20	Proporción de gastos menores	0.17

Facilidades de comprobación

*Se tomará la proporción que resulte menor, que en este caso es de 0.17 para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación.

Gastos menores en 2024	3,000.00
Factor aplicable	<u>0.83</u>
Monto de gastos menores a deducir	2,490.00

Factor igual a $1 - 0.17 = 0.83$

Regla 1.2. de la RFA

Sector Primario

Pagos por concepto de mano de obra de trabajadores
eventuales

Juan García	3,000.00
Julio Sánchez	3,100.00
Raúl López	<u>2,500.00</u>
Total	<u>8,600.00</u>
Porcentaje	<u>4%</u>
ISR retenido	344.00

Regla 1.4. de la RFA

Pagos provisionales

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

Deberán calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.

MECANICA DEL PAGO PROVISIONAL (ARTICULO 106)

INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO

IGUAL:

DIFERENCIA DEL PERIODO

MENOS:

PTU PAGADA _____.

IGUAL:

UTILIDAD FISCAL

MENOS:

PERDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR

IGUAL:

RESULTADO FISCAL BASE PARA PAGO PROVISIONAL

	ENERO	FEBRERO	MARZO
<u>ISR</u>			
INGRESOS DEL MES	35,750.00	35,830.00	48,240.00
INGRESOS ACUMULADOS	35,750.00	71,580.00	119,820.00
DEDUCCIONES DEL MES	29,883.55	21,145.63	17,279.38
DEDUCCIONES ACUMULADAS	29,883.55	51,029.18	68,308.56
INGRESOS BASE	5,866.45	20,550.82	51,511.44
LIMITE INFERIOR	4,210.42	17,203.00	30,895.05
EXCEDENTE	1,656.03	3,347.82	20,616.39
PORCENTAJE	10.88%	17.92%	21.36%
IMPUESTO MARG.	180.18	599.93	4,403.66
CUOTA FIJA	247.23	1,573.10	3,271.86
I.S.R.DETERMINADO	427.41	2,173.00	7,676.00
ISR RETENIDO	1,138.00	3,373.00	7,044.00
PAGOS PROVISIONALES	0.00	0.00	0.00
A ISR Pagar	0.00	0.00	632.00

Opción de pago semestral (RFA 1.3)

Los contribuyentes que deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen establecido en el Título II, Capítulo VIII del citado ordenamiento, podrán optar por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, siempre que las retenciones de este impuesto que efectúen a terceros y las declaraciones correspondientes al IVA, las enteren y presenten en los mismos plazos en que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Calculo Anual (art. 74, fracción II)

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley.

A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, en el caso de personas morales.

Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, que cumplan con las obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Calculo Anual (art. 74, fracción II)

Tratándose de ejidos y comunidades, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.

CALCULO ANUAL (ART. 109)

INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO

IGUAL:

UTILIDAD FISCAL

MENOS:

PTU PAGADA _____.

IGUAL:

RESULTADO OBTENIDO

MENOS:

PERDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR

IGUAL:

UTILIDAD GRAVABLE DEL EJERCICIO

BASE DE PTU

INGRESOS ACUMULABLES
DEL EJERCICIO

MENOS:

SALARIOS NO DEDUCIBLES (ART. 28, FRACCION XXX)

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

IGUAL:

BASE DE PTU

POR:

10 % .

IGUAL:

PTU A REPARTIR

SI ADEMAS PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS, DEBERA DETERMINARSE EL REPARTO EN LA PRORPORCION QUE REPRESENTA ESTOS DEL TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO

Impuesto al Valor Agregado

OBJETO

Objeto del IVA → Los actos y actividades señalados en el Art. 1 de la Ley.

Los actos y actividades deben realizarse en territorio nacional.

Actividades Gravadas

- 1) Enajenación de bienes;
- 2) Prestación de servicios independientes;
- 3) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes;
- 4) Importación de bienes o servicios.

BASE

La base es la cantidad o monto a la cual se aplica la tasa para determinar la contribución.

Art. 1 LIVA → Base = Valor de los Actos

BASE

Valor de:

1. Enajenación de bienes

El precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que se cargue o cobran por otros impuestos, derechos, intereses o cualquier otro concepto (Art. 12)

Art. 42 de la CPEUM determina qué se entiende por territorio nacional.

Art. 8 CFF → para efectos fiscales: México, país y territorio son sinónimos.

CONCEPTO DE TERRITORIO NACIONAL

Existen 2 conceptos de territorio nacional que debemos de estudiar:

➤ **El primero** de acuerdo con el artículo 8 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que nos indica lo siguiente:

“Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.”

CONCEPTO DE TERRITORIO NACIONAL

El segundo al que se refiere el art. 42 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Tasa aplicable a productos AGAPE (art. 2-A LIVIA)

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no esta industrializada.

Productos no industrializado (art. 6 RIVA)

se considera que los animales y vegetales no están industrializados por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados ni los vegetales por el hecho de que sean sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

La madera cortada en tablas, tablones o en cualquier otra manera que altere su forma, longitud y grosor naturales, se considera sometida a un proceso de industrialización.

Tasa aplicable a productos AGAPE (art. 2-A LIVIA)

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

B) productos destinados a la alimentación (Leche)

d).- Ixtle, palma y lechuguilla

Cumplimiento del IVA a través del integrador (RFA 1.10)

Las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones en los términos del artículo 74 de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando lo establecido en la Ley del IVA.

Además, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones correspondientes al integrante de que se trate.

Cumplimiento del IVA a través del integrador (RFA 1.10)

Las personas morales a que se refiere esta regla deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI, además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el IVA que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Las personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales realizadas a través de la persona moral.

Información de proveedores IVA

Para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por aplicar lo establecido en la regla 1.3. de esta Resolución, deberán presentar la información a que se refiere dicha fracción, en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR. Tratándose de personas morales a que se refiere el artículo 74 de la Ley del ISR, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información a que se refiere esta regla en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, en relación con las actividades empresariales realizadas a través de la persona moral.

Facilidades para devoluciones de IVA (RMF 2.3.3)

podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución de conformidad con la citada regla, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Contar con la e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para los efectos del artículo 32-D del CFF.
- II. El monto de la devolución no exceda la cantidad de 1,000,000 (un millón de pesos 00/100 M.N.)
- III. Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas total o parcialmente por la autoridad fiscal, en más del 20% del monto solicitado y siempre que este no exceda \$ 1,000,000 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Cuando se hayan emitido las resoluciones negativas a las solicitudes de devolución, dichas resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

El requisito a que se refiere esta fracción, no será aplicable tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución o que hayan presentado menos de doce solicitudes.

Facilidades para devoluciones de IVA (RMF 2.3.3)

IV. Hayan enviado, por el periodo por el que se solicita la devolución, la información a que se refieren las fracciones I, II y III de la regla 2.8.1.5.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán presentar por única vez, al momento de ejercer la opción a que se refiere la misma, a través de la solicitud de devolución que realicen conforme a la regla 2.3.4., la información y documentación señalada en la ficha de trámite 159/CFF Solicitud de Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario,” contenida en el Anexo 1-A.

El beneficio a que se refiere la presente regla no procederá respecto de los siguientes contribuyentes:

- a) A los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en el Portal del SAT el listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo citado.
- b) Quienes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.

Facilidades para devoluciones de IVA (RMF 2.3.3)

c) A los que se les hubiere dejado sin efectos el certificado emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, fracción X, en relación con el artículo 17-H Bis, ambos del CFF, así como por los supuestos establecidos en las fracciones XI y XII del referido artículo 17-H; durante el periodo de solicitud de devolución de que se trate.

d) Aquellos que no habiliten el buzón tributario o señalen medios de contacto erróneos o inexistentes.

Tampoco será aplicable el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento en los términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF, o bien, cuando ejerza las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 22, décimo párrafo, en relación con el artículo 22-D, ambos del CFF, por lo que la resolución de las solicitudes de devolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.

Estrategias para aplicar el régimen de AGAPES

Aparcería Agrícola (art. 2739 a 2745 Código Civil)

Tiene lugar la aparcería agrícola, cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan, o a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar; en el concepto de que al aparcerero nunca podrá corresponderle por sólo su trabajo menos del 40% de la cosecha.

La aparcería rural comprende la aparcería agrícola y la de ganados.

Aparcería Agrícola

Al concluir el contrato de aparcería, el aparcerero que hubiere cumplido fielmente sus compromisos, goza del derecho del tanto, si la tierra que estuvo cultivando va a ser dada en nueva aparcería.

Aparcería Agrícola

El propietario no tiene derecho de dejar sus tierras ociosas, sino el tiempo que sea necesario para que recobren sus propiedades fertilizantes.

En consecuencia, pasada la época que en cada región fije la autoridad municipal, conforme a la naturaleza de los cultivos, si el propietario no las comienza a cultivar por sí o por medio de otros, tiene obligación de darlas en aparcería conforme a la costumbre del lugar, a quien las solicite y ofrezca las condiciones necesarias de honorabilidad y solvencia.

Aparecería de ganado (ar. 2752 a 2760)

Tiene lugar la aparcería de ganados cuando una persona da a otra cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente, con el objeto de repartirse los frutos en la proporción que convenga.

Constituyen el objeto de esta aparcería:

- **Las crías de los animales**
- **sus productos, como pieles, crines, lanas, leche, etc.**

Obligaciones de los integrantes de la aparcería de ganado

El aparcero de ganados está obligado a emplear en la guarda y tratamiento de los animales, el cuidado que ordinariamente emplee en sus cosas; y si así no lo hiciere, será responsable de los daños y perjuicios.

El propietario está obligado a garantizar a su aparcero la posesión y el uso del ganado y a substituir por otros, en caso de evicción, los animales perdidos; de lo contrario, es responsable de los daños y perjuicios a que diere lugar por la falta de cumplimiento del contrato.

Condiciones

- El aparcero de ganados no podrá disponer de ninguna cabeza, ni de las crías, sin consentimiento del propietario, ni éste sin el de aquél.
- El aparcero de ganados no podrá hacer el esquileo sin dar aviso al propietario
- La aparcería de ganados dura el tiempo convenido, y a falta de convenio, el tiempo que fuere costumbre en el lugar.
- En el caso de venta de los animales, antes de que termine el contrato de aparcería, disfrutarán los contratantes del derecho del tanto.

Estrategias de emisión del CFDI

Emisión a través de los adquirente (RMF 2.7.3.10)

Las personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC, podrán expedir sus CFDI en términos de la Sección 2.7.3., a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos, conforme a lo siguiente:

a) Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, únicamente respecto de la primera enajenación de los bienes a que se refiere la regla 2.7.3.1., cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.); o bien, tratándose de aquellos contribuyentes que inicien operaciones y estimen que en el ejercicio de que se trate no rebasarán dicho monto.

Emisión a través de los adquirente (RMF 2.7.3.10)

Las personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC, podrán expedir sus CFDI en términos de la Sección 2.7.3., a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos, conforme a lo siguiente:

f) Siendo los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, permitan a otra persona física o moral a cambio de una contraprestación que se pague de forma periódica o en una sola exhibición, el uso, goce o afectación de los mismos, a través de las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, ocupación temporal o cualquier otra que no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

Emisión a través de los adquirente (RMF 2.7.3.10)

El procedimiento a seguir es:

1. Proporcionar a los adquirentes su RFC (constancia de situación fiscal)
2. Datos de la operación efectuada
3. Deberán proporcionar a los adquirentes de sus bienes o a los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, según sea el caso, **escrito con firma autógrafa o huella digital** o, en su caso, **escrito anexo al contrato que se celebre**, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes realicen la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.
4. Una vez firmado deberá ser enviado al SAT por el adquirente mediante un caso de aclaración, dentro del mes siguiente a su firma, de conformidad con lo establecido en la “guía para la solicitud del rol de facturación a través del adquirente”, publicada en el citado Portal.

Anexo 1. Modelo de escrito libre.

Solicitud de expedición de CFDI

Fecha: _____

Por este medio quien suscribe: _____, con RFC: _____, domicilio fiscal ubicado en el Código Postal: _____, me encuentro inscrito en el Régimen fiscal: _____ y manifiesto expresamente mi conformidad para que el adquirente de mis productos o servicios con Denominación Social: _____, y RFC: _____, realice la emisión de los comprobantes fiscales de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 2.7.3 de la RMF vigente.

Adicionalmente se informa que cuento con la actividad preponderante de:

- Venta de productos del sector primario de acuerdo con la regla 2.7.3.1 de la RMF vigente.
- Por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles de acuerdo con la regla 2.7.3.2. de la RMF vigente.
- Venta de productos del sector minero de acuerdo con la regla 2.7.3.3. de la RMF vigente.
- Venta de vehículos usados de acuerdo con la regla 2.7.3.4. de la RMF vigente.
- Recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje de acuerdo con la regla 2.7.3.5 de la RMF vigente.
- Venta de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales de acuerdo a la regla 2.7.3.6 de la RMF vigente.
- Pago de servidumbres de paso de acuerdo a la regla 2.7.3.7 de la RMF vigente.
- Venta de obras de artes plásticas y antigüedades de acuerdo con la regla 2.7.3.8. de la RMF vigente.
- Venta de artesanías de acuerdo con la regla 2.7.3.9. de la RMF vigente.

Para la emisión de los CFDI por las operaciones de venta de bienes o prestación de servicios que celebremos entre ambas partes, al amparo de lo dispuesto por la regla _____.

Nombre completo de quien suscribe: _____

Tipo identificación oficial vigente con la que se acredita: _____
con folio: _____

Firma

Emisión a través de los adquirente (RMF 2.7.3.10)

Una vez emitida la factura, el comprador de tus productos o servicios debe obtener dos impresiones, para que:

- a) Revises que los datos de la factura sean correctos.
- b) Firmar si estás de acuerdo.
- c) El comprador se queda con una impresión y tú con otra, como parte de la contabilidad.

Contratar los servicios de un proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de internet, puedes consultar la lista en el contenido relacionado de esta página.

Procedimiento para cambio de rol

Previo a la solicitud para la asignación de Rol, el adquirente deberá revisar que el RFC del enajenante de los bienes, o de quién otorga el uso, goce o afectación de los mismos, según sea el caso, se encuentre inscrito en el RFC, para tales efectos podrá realizar dicha consulta a través del Portal del SAT en la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/29073/verifica-si-estas-registrado-en-el-rfc>.

Si con motivo de la consulta realizada, se desprende que el enajenante, o quién otorgue el uso, goce o afectación de los bienes, no se encuentra inscrito en el RFC, el adquirente de los bienes no podrá presentar la solicitud para la asignación de Rol, por lo tanto, hasta en tanto no se inscriba en el RFC no podrá continuar con el procedimiento que refiere esta guía.

Procedimiento para cambio de rol

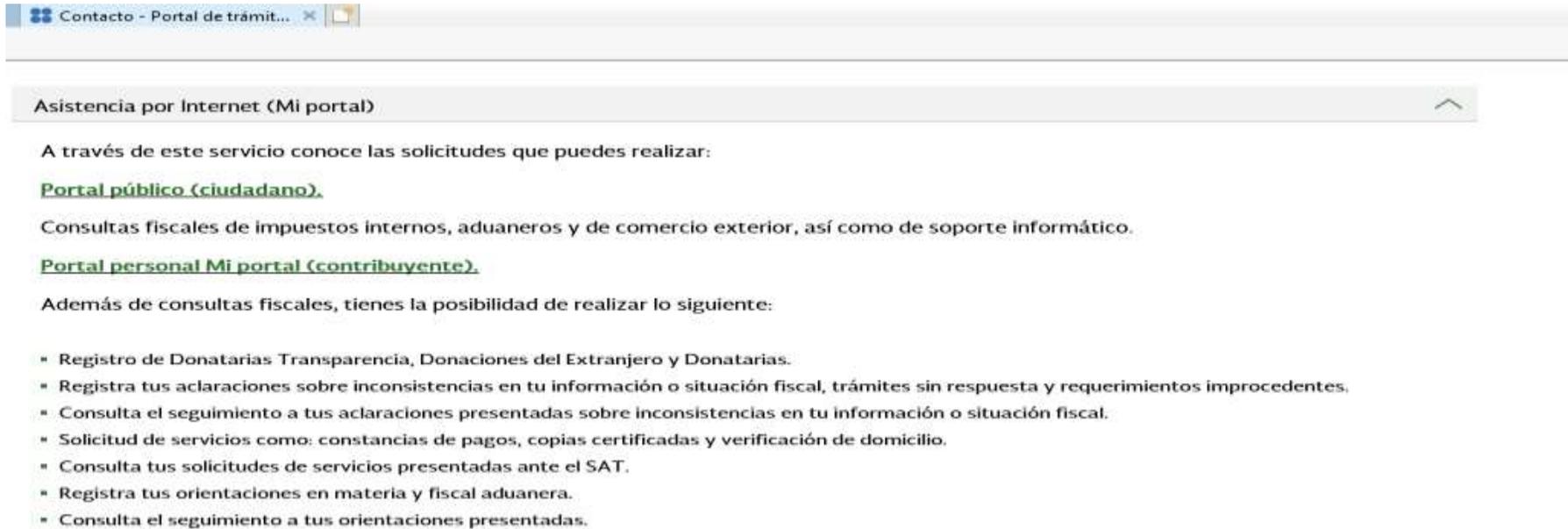
C. Una vez realizada la consulta a que se refiere el punto anterior, y previo a que el adquirente, beneficiario del uso o goce de los bienes solicite la asignación del Rol, deberá obtener del enajenante, o de quién otorgue el uso, goce o afectación de los bienes, su consentimiento expreso para que los adquirentes de sus bienes realicen la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes, a través de un escrito con firma autógrafa.

En la presente guía se agrega como Anexo 1, un modelo de escrito denominado “Solicitud de expedición de CFDI”.

Procedimiento para cambio de rol

Deberá presentar una solicitud vía “Mi portal”, desde el Portal del SAT, considerando los siguientes pasos:

1. Ingresar al portal del SAT www.sat.gob.mx en la sección de “Mi portal”, eligiendo el ícono Contacto / Asistencia por internet (Mi portal) / Portal personal Mi portal (contribuyente).



Asistencia por Internet (Mi portal)

A través de este servicio conoce las solicitudes que puedes realizar:

- [Portal público \(ciudadano\).](#)

Consultas fiscales de impuestos internos, aduaneros y de comercio exterior, así como de soporte informático.

- [Portal personal Mi portal \(contribuyente\).](#)

Además de consultas fiscales, tienes la posibilidad de realizar lo siguiente:

- Registro de Donatarias Transparencia, Donaciones del Extranjero y Donatarias.
- Registra tus aclaraciones sobre inconsistencias en tu información o situación fiscal, trámites sin respuesta y requerimientos improcedentes.
- Consulta el seguimiento a tus aclaraciones presentadas sobre inconsistencias en tu información o situación fiscal.
- Solicitud de servicios como: constancias de pagos, copias certificadas y verificación de domicilio.
- Consulta tus solicitudes de servicios presentadas ante el SAT.
- Registra tus orientaciones en materia y fiscal aduanera.
- Consulta el seguimiento a tus orientaciones presentadas.

Procedimiento para cambio de rol

Al ingresar, se tendrá que seleccionar la opción Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y da clic.



Procedimiento para cambio de rol

- En el apartado “Descripción del Servicio” se desplegará una pestaña y en el campo “Trámite” se podrá seleccionar el motivo por el cual se solicita la autorización para facturar a través del adquirente conforme la sección 2.7.3 de la RMF.
- En el campo “Dirigido a”, se deberá capturar el Servicio de Administración Tributaria.
- En el campo “Asunto”, registrar: Solicitud de asignación de Rol.

Descripción del Servicio	
Servicio	Servicio o Solicitud
Trámite	CFDI AUTOS USADOS
Dirigido a	Servicio de Administración Tributaria.
*Asunto	Solicitud de asignación de Rol

Procedimiento para cambio de rol

Seleccionar el tramite cambio de rol y poner CFDI sector primario.

Descripción del Servicio	
Servicio	Servicio o Solicitud
Trámite	
Dirigido a	CFDI SERVIDUMBRE CFDI ANUNCIOS PUBLICITARIOS CFDI ARTESANOS CFDI AUTOS USADOS
*Asunto	CFDI OBRAS PLASTICAS CFDI PEQUEÑO MINERO
Descripción	CFDI RECOLECTOR CFDI SECT PRIMARIO

Procedimiento cambio de rol.

En la sección “Adjuntar archivo”, se deberá incluir escaneado y firmado el escrito libre “Solicitud de expedición de CFDI” en formato .PDF y dentro de un .ZIP

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

<u>Archivo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Introducido Por</u>	<u>E Introducción</u>	
Solicitud de expedición de CFDI.zip	<input type="text"/>			<input type="button" value="Eliminar"/>

Motivos de rechazo del tramite

Las solicitudes para la asignación de Rol que presenten los adquirentes, podrán ser rechazadas cuando se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

1. El enajenante, otorgante de uso o goce o prestador de servicios, no se encuentre inscrito ante el RFC.
2. Los datos correspondientes al Nombre, RFC, Código Postal y Régimen del contribuyente emisor registrados en el escrito libre "Solicitud de expedición de CFDI" no concuerden con la información que obra en las bases de datos del SAT.
3. Cuando la "Solicitud de expedición de CFDI" se encuentre parcialmente requisitado o sin firma.
4. Cuando la regla de la RMF señalada en la "Solicitud de expedición de CFDI" no corresponda a la información registrada en el caso presentado.
5. Cuando el enajenante, otorgante de uso o goce o prestador de servicios se encuentre en la lista a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.
6. Cuando la fecha del escrito sea mayor a un mes.

SECTOR PRIMARIO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 74. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

- I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III. Se deroga.

.....

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

.....

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 113-E

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

.....

- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

REGLAMENTO LIVA

Artículo 6. Para los efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso a) de la Ley, se considera que los animales y vegetales no están industrializados por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados ni los vegetales por el hecho de que sean sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

La madera cortada en tablas, tablones o en cualquier otra manera que altere su forma, longitud y grosor naturales, se considera sometida a un proceso de industrialización.

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2024

1. Para los efectos de los artículos 74 y 113-E, párrafos noveno y décimo de la Ley del ISR, según corresponda, los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades ganaderas considerarán como tales las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

También se considerará actividad ganadera la adquisición de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando los adquirentes realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultará aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

BASE PARA EL ISR:

	Ingresos Acumulables
(-)	Deducciones Autorizadas
(=)	Utilidad fiscal
(-)	PTU pagada
(-)	Pérdidas actualizadas por amortizar
(=)	Utilidad Gravable
(x)	Tasa PM / Tarifa PF

Resultado fiscal ó →

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2024

Regla 2 aplicable sólo para personas morales

Hasta el 10% de los Ingresos propios por los siguientes conceptos:

- Alimento de ganado
- Mano de obra de eventuales del campo
- Gastos menores

Sin exceder de \$800,000 durante el ejercicio

Facilidad hasta dejar utilidad en ceros, no crea ni incrementa pérdidas

SECTOR PRIMARIO

. . . Requisitos para facilidad de comprobación:

- Efectivamente erogado.
- Vinculado con la actividad
- Registrado en contabilidad.
- Obtener Comprobante Simplificado:
 - ✓ Nombre y Domicilio del Enajenante o Prestador de Servicios.
 - ✓ Lugar y Fecha de Expedición
 - ✓ Cantidad y Clase de Mercancías o descripción del servicio.
 - ✓ Valor unitario e importe total en número o letra.

SECTOR PRIMARIO

... facilidades de comprobación:

- ✓ Reducción manteniendo misma estructura porcentual cuando se rebase el 10% ú \$800 mil
- ✓ Determinar proporción menor de gastos menores entre 2024 y 2021

$$\text{Gastos menores deducibles} = \text{Gastos menores} \times \left[1 - \text{proporción menor} \right]$$

¿Agricultores sin mano de obra eventual?

Reportar facilidades de comprobación en declaración anual conforme a lo siguiente:

Personas morales, en el campo:

"Facilidades administrativas y estímulos deducibles"

en las opciones Deducción de gastos menores sin requisitos fiscales y Deducción de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y alimentación de ganado

Se definen gastos menores:

Cada uno de los gastos menores a que se refiere el primer párrafo de esta regla no podrá exceder de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)

. . . . Regla 1.2.

La deducción derivada de esta facilidad no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

FACILIDADES AGAPES Y TRANSPORTE



Denominación o Razón Social:

SPR DE RL DE CV / R.F.C.:
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2
Periodicidad: Mensual / Período: .

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R87 ISR régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio

Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	<input type="text"/>	?	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	<input type="text"/>
Ingresos del periodo	<input type="text"/>	?	Base gravable del pago provisional	<input type="text" value="0"/>
Total de ingresos	<input type="text"/>		ISR causado	<input type="text" value="0"/>
Ingresos exentos	<input type="text"/>	?	Estímulos acreditables	<input type="text"/>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores del ejercicio	<input type="text"/>	?	Reducciones	<input type="text"/>
Deducciones autorizadas	<input type="text"/>	?	Impuesto del periodo	<input type="text" value="0"/>
Estímulo fiscal por deducción inmediata	<input type="text"/>		Pagos provisionales efectuados con anterioridad del ejercicio	<input type="text"/>
Total de deducciones	<input type="text"/>		Impuesto retenido	<input type="text"/>
¿Tienes facilidades administrativas o estímulos deducibles?	<input type="text" value="SI"/>	▼	Otras cantidades a cargo del contribuyente	<input type="text"/>
Facilidades administrativas y estímulos deducibles	<input type="text"/>	🔗	Otras cantidades a favor del contribuyente	<input type="text"/>



Anterior Imprimir Siguiente

FACILIDADES AGAPES Y TRANSPORTE

 **SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Denominación o Razón Social: _____

SPR DE RL DE CV / R.F.C.: _____
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2022
Periodicidad: Mensual / Período: Abril

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R87 ISR régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio

Detalle de facilidades administrativas y estímulos deducibles

Monto a Detallar: 1,000

Facilidad o Estímulo	--Selecciona--	Monto
<input type="button" value="+Agregar"/>	--Selecciona--	
<input type="button" value="Modificar"/>	Estímulo por contratar adultos mayores (25% del salario pagado)	<input type="text"/>
<input type="button" value="Inicio"/>	Deducción del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad	<input type="text"/>
<input type="button" value="Fin"/>	Deducción de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y alimentación de Ganado	<input type="text"/>
	Deducción de gastos menores sin requisitos fiscales	<input type="text"/>

SECTOR PRIMARIO

Pagos Semestrales de ISR (Regla 3)

Opción para personas morales

Opción de presentar pagos semestrales de ISR propio y de enterar retenciones de ISR en mismos plazos que PP de ISR.

- Opción sólo aplica si se presenta en el mismo plazo la declaración de IVA

No aplica la combinación de pagos semestrales de ISR con definitivos mensuales de IVA

SECTOR PRIMARIO

Pagos Semestrales ISR

- Deberán presentar aviso de opción (**actualización de obligaciones**), dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las facilidades.

Para contribuyentes que ejercieron la opción en el Ejercicio Anterior, no obligados al Aviso

Las personas morales para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2024, en lugar de aplicar lo establecido en el artículo 74 de la Ley del ISR, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, **el coeficiente de utilidad** que corresponda en los términos del artículo 14 de la citada Ley, considerando el total de sus ingresos. Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio fiscal que corresponda.

5.- ¿Qué formato de declaración de pago provisional del ISR deben utilizar las personas morales del sector primario, que conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 1.3. de la RFA 2021, opten por determinar sus pagos provisionales del ISR aplicando al ingreso acumulable el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos del artículo 14 de la Ley del ISR?

Respuesta. Las personas morales que tributen en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que hayan optado por presentar sus pagos provisionales de ISR aplicando a los ingresos el coeficiente de utilidad, deberán presentar su pago provisional a través del formulario R 87 "Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio", disponible en el Portal del SAT, para lo cual, deberán calcular el importe del pago provisional en papeles de trabajo y capturar manualmente el resultado del impuesto determinado en el campo "Otras cantidades a cargo del contribuyente", ubicado en el apartado "Determinación de impuesto".

Asimismo, deberán registrar manualmente "Cero", en el campo denominado "Ingresos del periodo", así como, registrar manualmente el monto de los "Pagos provisionales efectuados con anterioridad", en el campo denominado "Pagos provisionales efectuados con anterioridad del ejercicio." Este procedimiento se realizará en tanto se actualiza el formulario señalado.

Fundamento Legal. Artículo 74 de la Ley del ISR y Regla 1.3. de la RFA para 2021.

FACILIDADES AGAPES Y TRANSPORTE



Denominación o Razón Social:

SPR DE RL DE CV / R.F.C.:
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2
Periodicidad: Mensual / Período: .

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R87 ISR régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio

Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	<input type="text"/>	?	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	<input type="text"/>
Ingresos del periodo	<input type="text"/>	?	Base gravable del pago provisional	<input type="text" value="0"/>
Total de ingresos	<input type="text"/>		ISR causado	<input type="text" value="0"/>
Ingresos exentos	<input type="text"/>	?	Estímulos acreditables	<input type="text"/>
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores del ejercicio	<input type="text"/>	?	Reducciones	<input type="text"/>
Deducciones autorizadas	<input type="text"/>	?	Impuesto del periodo	<input type="text" value="0"/>
Estímulo fiscal por deducción inmediata	<input type="text"/>		Pagos provisionales efectuados con anterioridad del ejercicio	<input type="text"/>
Total de deducciones	<input type="text"/>		Impuesto retenido	<input type="text"/>
¿Tienes facilidades administrativas o estímulos deducibles?	<input type="text" value="SI"/>		Otras cantidades a cargo del contribuyente	<input type="text"/>
Facilidades administrativas y estímulos deducibles	<input type="text"/>		Otras cantidades a favor del contribuyente	<input type="text"/>



APLICAA PERSONAS MORALES, Y FÍSICAS EN RESICO CON EXCLUSIVIDAD AL 100%

**RETENCIÓN DEL ISR A TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO
(REGLA 4 RFA)**

- **Retención de ISR al 4%.**
- **Pago por día no exceda de:** **\$521.00 ZLFN**
\$346.00 Resto del país
- **Amparar con CFDIs con su complemento de nóminas**
- **Relación individualizada a presentarse el 15/feb/2023** **(ficha 92/ISR derogada en anexo 1-A)**
- **Podrán considerar el SBC de las cuotas obrero patronales al IMSS para determinar la retención (adición al Decreto) factor 2.60 UMAs para ZLFN y 2.20 UMAs para el resto del país**

Comparativo sobre salario diario de \$235.00

ISR a retener según/ley sin considerar facilidad	\$65.78 semanal
4% de retención de ISR con facilidad	<u>\$65.80</u> semanal
Diferencia como carga adicional	\$ <u>0.02</u> semanal

Obligaciones de las personas morales de derecho agrario exentas del ISR

6. Para los efectos del artículo 74 de la Ley del ISR, tratándose de **personas morales de derecho agrario** que deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen establecido en el Capítulo VIII del Título II del citado ordenamiento, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA, **no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional ni anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondientes al IVA.** Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.

La facilidad prevista en el párrafo anterior, no será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos excedan de los límites señalados, por lo que deberán presentar la totalidad de las declaraciones correspondientes al ejercicio de que se trate.

No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos

8. Las personas físicas o morales que efectúen pagos de erogaciones a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán liberadas de la obligación de pagarlas con cheque nominativo del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

LEY DEL ISR

Artículo 27 Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

.....

fracción III

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

.....

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Adquisición de combustibles

9. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 113-E, párrafos noveno y décimo de la Ley del ISR, según corresponda, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que estos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, y en el comprobante fiscal conste la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 74

- Párrafo 11 Exención hasta 20 UMAs por cada socios sin exceder de 200
Exención hasta 20 UMAs por cada integrante sin tope para ejidos y comunidades
- Párrafo 12 Personas morales por cuenta propia hasta 423 UMAs reducen ISR en un 30%
- Párrafo 13 Personas morales por cuenta de integrantes hasta 423 UMAs por cada integrante sin exceder de 4,230 UMAs reducen ISR en un 30%
- Párrafo 14 Sobre el excedente a ingresos exentos y aquellos a los que corresponde reducción de tasa, se calcula ISR aplicando tasa del 30% o tarifa cuando se pague a través de integrantes

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ingresos de la persona moral

11. En los términos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su totalidad de 4,230 veces el valor anual de la UMA, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.

Nota:

Cuando ingresos excedan no se cae en el supuesto de esta regla y se aplican disposiciones de LISR

Obligación de DIOT semestral

Información con proveedores del IVA

RFA 12. Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información podrá presentarse en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR. Tratándose de personas morales a que se refiere el artículo 74 de la Ley del ISR que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información a que se refiere esta regla en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

SECTOR PRIMARIO

ESTÍMULO POR CRÉDITO DIESEL

- ✓ **SE OTORGA CRÉDITO DIÉSEL O BIODIÉSEL COMO ESTÍMULO FISCAL MEDIANTE LIF ART.16 inc. A f. I y II**
- ✓ **CONTRIBUYENTES QUE DEDUZCAN EL DIÉSEL O BIODIÉSEL PARA DETERMINAR SU UTILIDAD FISCAL**
- ✓ **UTILIZACIÓN EN MAQUINARIA, NO EN VEHÍCULOS**
- ✓ **TRATÁNDOSE BIODIÉSEL CONSERVAR COPIA DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN HACIA EL PROVEEDOR**
- ✓ **ESTÍMULO EQUIVALE AL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL NÚMERO DE LITROS ADQUIRIDOS POR LA CUOTA DE IEPS DEL ARTÍCULO 2 F. I, INC. D), NUMERAL 1, SUBINC. c) O NUMERAL 2 DE L IESPS**

SECTOR PRIMARIO

ESTÍMULO POR CRÉDITO DIESEL

- ✓ **PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL DIESEL EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO + IVA SE MULTIPLICA POR EL FACTOR 0.355, EL PRECIO NO INCLUYE EL IEPS DEL ART. 2-A**

- ✓ **CRÉDITO APLICABLE CONTRA EL ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO. APLICABLE TAMBIÉN CONTRA PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y RETENCIONES DE ISR SEGÚN RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

- ✓ **ACREDITAMIENTO DEL ESTÍMULO EN RENGLÓN: “Crédito IEPS Diésel para actividades agropecuarias o silvícolas por aplicación de factor” REGLA 9.4 RMF 2024**

- ✓ **NO APLICA PARA PERSONAS MORALES QUE SE CONSIDERAN PARTES RELACIONADAS**

- ✓ **SÓLO CUANDO EL CONTRIBUYENTE OBTENGA MENOS DE 60 MILLONES DE INGRESOS PARA EL ISR_ *sin incluir venta de activos fijos y terrenos***

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Regla 13 Facilidad de crédito diésel aplicable para personas morales que tributen en artículo 74

- Contra ISR propio causado en el ejercicio
- Contra retenciones de ISR efectuadas a terceros (salarios, honorarios, arrendamientos, resicos, etc)
- Contra pagos provisionales de ISR siempre que el acreditamiento no se compute como pago provisional en declaración anual

Los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR el estímulo a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.

Al rebasar ingresos de 60 millones durante el ejercicio se presentarán complementarias desde enero pagando diferencias acreditadas indebidamente, agregando actualización y recargos.

Contribuyentes en inicio de actividades consideran ingresos obtenidos estimados a 365 días para comparar con 60 millones

Aviso de aplicación del estímulo fiscal

14. Para los efectos del artículo 25 del CFF y la regla 13. de la presente Resolución, los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, numeral 2 de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, **dentro de los quince días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo**, de conformidad con la **ficha de trámite 4/LIF** "Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

FACILIDADES AGAPES Y TRANSPORTE



Denominación o Razón Social:

SPR DE RL DE CV / R.F.C.:
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2
Periodicidad: Mensual / Período:

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R87 ISR régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio

Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	<input type="text"/>	?	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	<input type="text"/>
Ingresos del periodo	<input type="text"/>	?	Base gravable del pago provisional	<input type="text" value="0"/>
Total de ingresos	<input type="text"/>		ISR causado	<input type="text" value="0"/>
Ingresos exentos	<input type="text"/>	?	Estímulos acreditables	<input type="text" value="0"/>  ?
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores del ejercicio	<input type="text"/>	?	Reducciones	<input type="text"/>
Deducciones autorizadas	<input type="text"/>	?	Impuesto del periodo	<input type="text" value="0"/>
Estímulo fiscal por deducción inmediata	<input type="text"/>		Pagos provisionales efectuados con anterioridad del ejercicio	<input type="text"/> ?
Total de deducciones	<input type="text"/>		Impuesto retenido	<input type="text"/> ?
¿Tienes facilidades administrativas o estímulos deducibles?	<input type="text" value="SI"/>	▼	Otras cantidades a cargo del contribuyente	<input type="text"/> ?
Facilidades administrativas y estímulos deducibles	<input type="text"/>	?	Otras cantidades a favor del contribuyente	<input type="text"/> ? 

 **SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Denominación o Razón Social: _____ / R.F.C.: _____
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2022
Periodicidad: Mensual / Período: Abril

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R87 ISR régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio

Detalle de Estímulos Acreditables

Monto a Detallar : 100

Estímulo	--Selecciona--	Monto
	--Selecciona--	

Estímulo a proyectos de inversión en las artes
Estímulo por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento
Producción cinematográfica

Registros 0 de 0

FACILIDADES AGAPES Y TRANSPORTE



Denominación o Razón Social:

/ R.F.C.:

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: :
Periodicidad: Mensual / Período:

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R87 ISR régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio

A cargo	300	?	Fecha del pago realizado con anterioridad		?
Parte actualizada	0	?	Monto pagado con anterioridad		?
Recargos	0	?	¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto?	--Selecciona--	▼
Multa por corrección		?	Importe pagado en las últimas 48 horas		?
Total de contribuciones	300		Cantidad a cargo		300
Subsidio para el empleo		?	¿Aplica Primera Parcialidad?	--Selecciona--	▼
Compensaciones		?	Importe de la 1ra. parcialidad		?
Crédito IEPS diésel sector primario y minero		?	Importe sin la 1ra. parcialidad		?
Otros estímulos		?	Cantidad a favor		
Diésel Marino		?	Cantidad a pagar		300
Total de aplicaciones		n			

Acuerdo 65/2022**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 14 al 20 de mayo de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de mayo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	100.00%
Diésel	100.00%

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

.....

II. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones V y VI del apartado B del presente artículo.

.....

B. Catálogo general de obligaciones:

.....

VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

.....

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Aviso de socios, accionistas, asociados y otros

15. Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, **quedarán relevadas** de presentar el aviso ante el RFC en el que informen el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que ostenten dicho carácter conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyan, **excepto cuando la autoridad fiscal requiera su presentación.**

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2024

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante lo anterior, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2024.

Comentarios

Gracias por su atención
